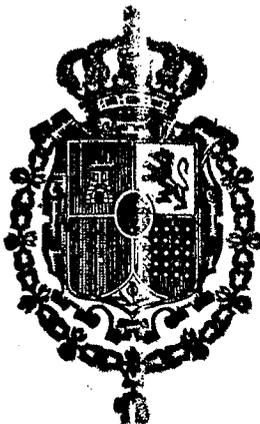


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REAL DECRETO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo segundo de la ley de catorce de febrero de mil novecientos siete, para la protección á la producción nacional,

Vengo en disponer se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio á veintinueve de septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
ANTONIO MAURA Y MONTANER

LISTA

de variantes propuestas por los Ministerios en la relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera en los servicios de los distintos departamentos Ministeriales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

En los productos naturales.

La antracita inglesa, para la fabricación de gas pobre, destinado á los motores.

Motivos.—Porque las españolas dejan una cantidad grande de escorias fusibles que empañan las parrillas de los gasógenos, resultando la marcha defectuosa, y tener que hacer frecuentes paradas para limpiarlos, así como las paredes de los generadores, no ocurriendo nada de esto con las inglesas, que permiten trabajar catorce días sin tener que hacer limpiezas; y respecto al precio, aunque más caras, resultan más económicas que las españolas, por ser el rendimiento mayor.

Madera de nogal, tanto en tablones como en escalabornes.

Motivos.—Por si se agotase la existencia en el país en buenas condiciones de sequedad, persiguiéndose además la mayor economía en los precios que hay vigentes en el mercado nacional,

Maderas y carbones de todas clases que debe adquirir la Comandancia de Ingenieros de Menorca.

Motivos.—Por no expenderse en los comercios de la Isla los de producción nacional, por resultar mejores y más económicos los extranjeros.

Productos metalúrgicos.—Apartado B.

Aluminio en barras comprimidas para la fabricación de artificios.

Motivos.—Por no conocerse su existencia en el país.

Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general.

Máquinas mezcladoras amasadoras de harina, con tapa protectora, parada instantánea y descarga y cierre automáticos.

Motivos.—Por no construirse en el país.

Armamento y material para usos militares.

Cronógrafos.

Velocímetros.

Aparatos de caída y demás para usos balísticos.

Aparatos para medir las características de los explosivos.

Motivos.—Porque dado el desarrollo que va adquiriendo hoy en día este nuevo ramo de la industria militar para el suministro de explosivos en sus diferentes usos para los distintos cuerpos del Ejército, se verán las fábricas obligadas á adquirir aparatos de ensayos que, no pudiendo suministrarlos la industria nacional, habrá que adquirirlos en el extranjero, para lo cual podrían presentarse dificultades si no figurasen en las relaciones que marca la ley.

Máquinas de enlantar ruedas en frío mod. «Vest» Industrielle núm. 5, Bruxelles.

Motivos.—Por no producirlo la industria nacional.

Juego de blocks para con la máquina anterior enlantar las ruedas del material «Schneider» mod. 1906, Bruxelles.

Motivos.—Por no producirlo la industria nacional.

Máquinas de grés y corindón.

Motivos.—Por no producirlo la industria nacional.

Máquinas especiales para fabricación de pólvoras y explosivos.

Ametralladoras.

Motivos.—Por estar en la actualidad adquiriéndose del extranjero; siendo posible que en lo sucesivo se aumente el número de las adquiridas.

Espoletas, detonadores, cebos, cápsulas inoxidantes para cartuchería y artificios de modelos extranjeros.

Motivos.—Porque sucede que al contratar material con casas extranjeras vienen como dotación de dicho material, y si se trata de producirlo por nuestras fábricas es necesario adquirir un cierto número para que faciliten la patente.

Anteojos y gemelos telemétricos para usos militares.

Motivos.—Por ser en la actualidad el reglamentario de procedencia extranjera.

Lona impermeable para encerados y toldos para carros.
Globos dirigibles y sus diversos elementos.
Aeroplanos y sus diversos elementos, telas, cordajes, barnices y caucho para reparaciones ó construcciones de globos.

Motivos.—Por no producirlos la industria nacional en buenas condiciones.

Automóviles para el Ejército.

Ballestas y ejes para camión mod. 1907.

Motivos.—Por no reunir condiciones para los usos militares los de producción nacional.

Punzones sacabocados para la construcción de la estampa perforadora reglamentaria.

Cintas de latón graduadas en milímetros para tallas.

Motivos.—Por no producirse en el país.

Medicina y sanidad.

Instrumental quirúrgico en general.

Motivos.—Por desconocerse que se construya en España, pues si bien en el país existe instrumental con marca española, es construido en fábricas extranjeras, que al substituir sus marcas propias por la del comerciante que lo pide y expende, no puede en modo alguno garantizar la bondad de sus productos.

Diversos

Herramientas de corte para carpintería.

Motivos.—Por desconocerse que exista construcción en España.

Madrid 29 de septiembre de 1909.

(De la Gaceta).

REALES ÓRDENES

SECCION DE INFANTERIA

Bajas

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con escrito de 24 del mes próximo pasado promovida por el primer teniente (E. T. C.), con destino en el batallón Cazadores de Gomera-Hierro núm. 23, don Alvaro Arozena Arozena, en solicitud de que se le conceda la licencia absoluta, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición del interesado y disponer cause baja, por fin del mes actual, en la reserva territorial á que pertenece; expidiéndosele la licencia absoluta sin goce de sueldo ni uso de uniforme, con arreglo al art. 34 de la ley constitutiva del Ejército.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de Canarias.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCION DE CABALLERIA

Ascensos

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo de profesor primero y segundo, en propuesta ordinaria de ascenso del presente mes, á los que le son segundo y tercero del cuerpo de Equitación Militar, D. Manuel Suárez Díos, que presta sus servicios en el regimiento Cazadores de Lusitania, 12.º de Caballería, y D. Luis Martí y Esponda, con destino en el regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de dicha arma, por ser los primeros en la escala de su clase y estar declarados aptos

para el ascenso; debiendo disfrutar en el que se les confiere de la efectividad de 5 de septiembre anterior y 31 de diciembre del año próximo pasado, respectivamente, y figurar el último de los referidos profesores en la escala de su nueva clase, en el puesto inmediatamente posterior al que ocupa D. Miguel de Buerba y Sánchez.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1909.

LINARES

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Capitanes generales de la primera y cuarta regiones.

SECCION DE ARTILLERIA

Automovillismo

Circular. Excmo. Sr.: Verificados los exámenes ordinarios de la Escuela de automovilistas, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento aprobado por real decreto de 10 de diciembre último (D. O. núm. 237), en los cuales han sido aprobados los individuos que se expresan en la siguiente relación, que da principio con el obrero aventajado de segunda clase del Personal del material de Artillería José Calderón Fernández y termina con el cabo de obreros filiados Leovigildo Vaquero Orive, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que á los citados alumnos se les expida el título de mecánicos conductores.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1909.

LINARES

Señor...

Relación que se cita

Clases	Nombres
Obrero aventajado de 2.ª clase del Personal del material de Artillería...	José Calderón Fernández.
Cabo de obreros filiados de la sección afecta al parque de esta corte.....	Santiago Peña Gil.
Otro idem del id. id.....	Leovigildo Vaquero Orive.

Madrid 8 de octubre de 1909.

LINARES

Material de Artillería

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa de Artillería, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º En los atalajes de la sección de arrastre del regimiento de Artillería de sitio, se efectuarán las reformas propuestas por el teniente coronel del cuerpo D. Ramón Rexach y Medina, comprendiendo:

(A) Ajuste de las cabezadas y demás partes del atalaje á las dimensiones de las cabezas y cuerpos de los caballos de tiro pesados.

(B) Adopción del doble tirante, alargándose los de guías lo necesario para engancharlos más atrás del collar de cuartas.

2.º Los atalajes que así se reformen tomarán la denominación de «Atalaje de sitio modelo 1875, reformado

para caballos» y «Atalaje para carro catalán y de trincheras reformados para caballos».

3.º Para el mando se usarán en las cabezadas unas serrerías suaves, cuyo modelo y presupuesto propondrá el regimiento.

4.º Interin no sea adoptado un nuevo modelo, se utilizará para la expresada sección de arrastre el collarón metálico modelo 1899.

5.º En el material de las baterías primera, segunda y cuarta del regimiento de sitio se introducirán asimismo las siguientes reformas, propuestas también por el citado jefe:

(A) Adopción de limoneras para enganche de tres caballos en tranco.

(B) Modificación por medio del peraltado, del avanzén de sitio modelo 1875.

(C) Supresión de la bolea y estringe reglamentarios.

(D) Reforma del carro catalán.

6.º La limonera se denominará «Limonera para avanzén de sitio, modelo 1875».

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1909.

LINARES

Señor...

SECCION DE INGENIEROS

Destinos

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los capitanes de Ingenieros D. Rogelio Ruiz Capilla y D. Francisco Franco Pineda, destinados respectivamente en el tercer depósito de reserva y en el tercer regimiento mixto, vayan en comisión á la Comandancia de la plaza de Melilla, incorporándose con urgencia y conservando sus actuales destinos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1909.

LINARES

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Capitanes generales de la segunda y tercera regiones, Comandante en Jefe de las fuerzas del ejército de operaciones en Melilla y Gobernador militar de Melilla y plazas menores de Africa.

Material de Ingenieros

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el presupuesto de reparación del cuartel de San Francisco (Huelva), que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 4 del mes próximo pasado, y disponer que las 1.450 pesetas á que asciende su importe, sean cargo á los fondos del material de Ingenieros. Al propio tiempo se ha servido S. M. aprobar una propuesta aventual del citado material, por la cual se asigna la cantidad expresada para la ejecución de las obras á que se refiere el presupuesto mencionado, debiendo obtenerse esa suma haciendo baja de otra igual en lo asignado en la vigente propuesta de inversión á la obra del cuartel de nueva planta para un regimiento de zapadores minadores (número 249 del L. de C. é I.)

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Zonas polémicas

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 21 del mes próximo pasado, al cursar la instancia que eleva el vecino de Pamplona D. Lucas Zabalza Jiménez, en súplica de autorización para construir una caseta de madera en la segunda zona polémica de aquella plaza, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente, con las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesión nunca podrá considerarse como origen de derecho ninguno, cualquiera que sea la legislación en que trate de ampararse el propietario.

2.ª Este quedará obligado á demoler la edificación por su cuenta, sin derecho á indemnización ni resarcimiento de ninguna clase y en el plazo que se le señale, cuando lo exija el servicio del Estado y sea requerido por la autoridad militar competente:

3.ª Las obras habrán de quedar terminadas dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de esta concesión, que se considerará caducada en caso contrario.

4.ª La construcción estará sometida, en todo tiempo, á las condiciones y servidumbres que impone en la actualidad la legislación vigente sobre zonas polémicas de las plazas y á lo que se legisle sobre el particular en lo sucesivo.

5.ª Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al plano presentado, debiendo el concesionario dar cuenta por escrito á la autoridad militar de la plaza, de la fecha en que empiecen, para que puedan ser inspeccionadas por la Comandancia de Ingenieros, á cuyos funcionarios no se pondrá el menor obstáculo en el desempeño de su cometido.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la quinta región.

SECCION DE SANIDAD MILITAR

Material sanitario

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el presupuesto de 800 pesetas, propuesto en acta de 30 de junio último por la Junta económica del Laboratorio Central de medicamentos de Sanidad militar, con objeto de adquirir 2.000 ampollas de vidrio color topacio de 50 gramos cabida, para envase del cloroformo rectificado, cuyo citado importe será cargo al cap. 10.º, art. 3.º del vigente presupuesto de Guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director del Laboratorio central de medicamentos de Sanidad Militar.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la brigada de tropas de Sanidad Militar se entreguen con toda urgencia al Parque sanitario Central, con sus correspondientes atalajes, el furgón tienda-hospital y uno de los mixtos de cirugía y farmacia que aquella tiene á cargo, para su envío á Melilla. Es asimismo la vo-

luntad de S. M. que por el mencionado Parque se entreguen sin cargo á la brigada de tropas de referencia seis bolsas de socorro con dotación completa.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la primera región.

SECCION DE JUSTICIA Y ASUNTOS GENERALES

Retiros

Excmo. Sr.: En vista del expediente de inutilidad instruido en esa región á favor del soldado de Caballería, licenciado, José Fernández Fernández; y resultando comprobado su estado actual de inutilidad, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 9 de septiembre próximo pasado, se ha servido conceder al interesado el retiro para la provincia de Orense, con sujeción á lo preceptuado en el núm. 98, orden 10.ª, clase 1.ª del cuadro de 1.º de febrero de 1879 y con lo comprendido en la clase 1.ª, sección 2.ª de la real orden de 18 de septiembre de 1836; asignándole el haber mensual de 7450 pesetas y que habrá de satisfacerse por la Delegación de Hacienda de la citada provincia, á partir del 1.º de noviembre de 1907, mes siguiente á en que causó baja en el Ejército por licencia absoluta.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de la octava región.

Revistas

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el jefe de taller de primera clase de la Brigada Obrera y Topográfica del Cuerpo de Estado Mayor, retirado, D. Luis del Río Alarcón, en súplica de que se le conceda pasar la revista de oficio; teniendo en cuenta que el interesado se halla comprendido en el art. 2.º del real decreto de 16 de octubre de 1882 (C. L. núm. 402), el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 22 de septiembre próximo pasado, ha tenido á bien acceder á lo solicitado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Vueltas al servicio

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 31 de agosto último, promovida por el médico segundo de Sanidad militar, licenciado absoluto, residente en El Carpio (Córdoba), don

Francisco Gálvez Durán, en solicitud de que se le conceda un puesto en el Ejército, dentro de su clase, donde poder servir á la patria; teniendo en cuenta que la situación de licenciado absoluto que le fué concedida á petición propia por real orden de 17 de junio de 1902 (D. O. número 133) es definitiva, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la referida instancia; disponiendo á la vez se den las gracias al interesado por su espontáneo ofrecimiento y se le manifieste que en caso de necesidad y si las circunstancias lo exigieran, se utilizarán sus servicios.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la segunda región.

SECCION DE INSTRUCCION, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

Reclutamiento y reemplazo del Ejército

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ignacio Aguilera Negrete, vecino de Baracaldo (Vizcaya), en solicitud de que se le exima del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1908, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión mixta de reclutamiento de la indicada provincia, se ha servido desestimar dicha petición, una vez que en la revisión del corriente año renunció á la excepción que disfrutaba, por cuyo motivo fué declarado soldado útil.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juana Checa Corral, vecina de Tijola (Almería), en solicitud de que se le autorice para promover el expediente de excepción del servicio militar, á favor de su hijo José Manuel Hinojo Checa, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión mixta de reclutamiento de la indicada provincia, se ha servido desestimar dicha petición, una vez que la excepción que intenta acreditar no es de las sobrevenidas después del ingreso en caja, puesto que ya existía en el acto de la clasificación del reemplazo del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Pilar Salgueiro Espinosa, vecina de Granada, calle de San Juan de los Reyes núm. 7, en solicitud de que se exima del servicio militar activo á su hijo Francisco Espinosa Salgueiro, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión mixta de reclutamiento de la indicada provincia, se ha servido desestimar dicha petición.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 17 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Emilio García Calomarde, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 1.º del artículo 87 de la ley de reclutamiento, por hallarse su padre inútil para el trabajo; resultando que en el acto de la clasificación de soldados del reemplazo de 1907 á que el interesado pertenece, tenía cumplida el padre de éste la edad sexagenaria, sin que entonces haya alegado esta circunstancia como causa de excepción del servicio, sin duda porque en aquella fecha tenía hermanos solteros mayores de 17 años de edad; considerando que los sexagenarios están reputados como impedidos para el trabajo, según la regla 6.ª del artículo 88 de la citada ley; considerando que las circunstancias que ahora se exponen como causas de excepción, no pueden tenerse como sobrevenidas después del ingreso en caja, puesto que antes de él ya existía el impedimento legal para el trabajo del padre del interesado, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Albacete, se ha servido desestimar la referida excepción, por no estar comprendida en las prescripciones del artículo 149 de la ley expresada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1909.

LINARES

Señor Gobernador militar de Melilla y plazas menores de Africa,

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 13 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Lorenzo Roselló Ferragud, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 1.º del artículo 87 de la ley de reclutamiento; y resultando del citado expediente que un hermano del interesado contrajo matrimonio con posterioridad al sorteo de éste, circunstancia que no produce causa de excepción de fuerza mayor de las comprendidas en el artículo 149 de dicha ley, según se ha declarado en reales órdenes de 17 de agosto de 1897, 7 de junio de 1898 y 30 de abril de 1901 (C. L. núms. 237, 186 y 92), no siendo en los casos que señalan las de 28 de enero y 17 de abril de 1903 (C. L. núms. 17 y 62), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Valencia, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1909.

LINARES

Señor Gobernador militar de Melilla y plazas menores de Africa.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 18 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después

del ingreso en caja, el soldado César Usón Sánchez la excepción del servicio militar activo, comprendida en el caso 9.º del artículo 87 de la ley de reclutamiento; y resultando que los hermanos del interesado, aunque menores de edad y huérfanos, no son pobres en el sentido legal; el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Murcia, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 23 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Diego Paniagua Rodríguez, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 1.º del artículo 87 de la ley de reclutamiento; y resultando que la citada excepción la expuso el interesado en el acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo á que pertenece, siéndole desestimada, sin que desde entonces haya ocurrido circunstancia alguna que le coloque dentro de las prescripciones del artículo 149 de la ley indicada, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Cáceres, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no tener carácter de sobrevenida después del ingreso en caja.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada promovido por el recluta Ricardo Zapico Fernández, vecino de Langreo, contra el acuerdo de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Oviedo, por el que le desestimó la excepción del servicio militar activo alegada como sobrevenida después del ingreso en caja; y resultando que el citado acuerdo está ajustado á los preceptos legales, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar el recurso de referencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la séptima región.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las Dependencias centrales

SECCIÓN DE ARTILLERÍA

Destinos

De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, el obrero aventajado de segunda clase, artíficiero, del Perso-

nal del material de Artillería, José Torras Araño, destinado en el Parque regional de Barcelona y que presta sus servicios en concepto de agregado en el Depósito de armamento de Málaga, se incorporará á su destino en Barcelona, y el de igual clase y oficio del Parque de la comandancia de Algeciras, Vicente Calatayud Nieves, pasará en concepto de agregado al depósito de armamento de Málaga.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 8 de octubre de 1909.

El Jefe de la Sección,
Manuel M. Puente

Señor...

Excmo. Señores Capitanes generales de la segunda y cuarta regiones y Ordenador de pagos de Guerra.

SECCION DE JUSTICIA Y ASUNTOS GENERALES

Concursos

Circular. Excmo. Sr.: El Excmo. Señor Ministro de la Guerra se ha servido disponer se inserte á continuación el anuncio declarando abierto el concurso para proveer una vacante de subllavero en las prisiones militares de esta corte.

Madrid 7 de octubre de 1909.

El Jefe de la Sección,
Fernando de Lossada

Anuncio para la provisión de una plaza de subllavero que existe vacante en las Prisiones militares de Madrid.

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de subllavero de las Prisiones militares de San Francisco de esta corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la real orden de 10 de abril de 1902 (D. O. núm: 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser cabos retirados ó guardias civiles también retirados.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente: 1.º Cabos de la Guardia civil. 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos. 3.º Guardias civiles de primera; y 4.º y último, guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el médico militar que presta sus servicios en las Prisiones, y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no es buena.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años el contrato primitivo, y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de la primera región. Quedará por tanto filiado, aunque sin asimilación militar, y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por real orden de 18 de febrero de 1880 (C. L. núm. 36), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de képis, con una esterilla de plata, sable y capota en invierno.

Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán general de la primera región por conducto del Gobernador de Prisiones militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 31 del mes actual.

Madrid 7 de octubre de 1909.

Lossada

SECCION DE INSTRUCCION, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

Licencias

En vista de la instancia promovida por el alumno de esa Academia D. Julio Martínez Vivas, y del certificado facultativo que se acompaña, de orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra le ha sido concedido un mes de licencia por enfermo para Murcia y Olot (Gerona).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1909.

El Jefe de la Sección,
Francisco Martín Arrás

Señor Director de la Academia de Infantería.

Excmo. Señores Capitanes generales de la primera, tercera y cuarta regiones.

VALLERES DEL DEPÓSITO DE LA GUERRA